



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024

DICTAMEN 05

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, las siguientes iniciativas legislativas:

- a) **Proyecto de Ley 5215/2022-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de los congresistas **María de los Miagros Jauregui Martínez de Aguayo**, Raúl Huamán Coronado, David Jiménez Heredia, Vivían Olivos Martínez, Cruz María Zeta Chunga, Flavio Cruz Mamani, Hilda Portero López, María Acuña Peralta, Lady Camones Soriano, Nelcy Heidinger Ballesteros, Rosio Torres Salinas, Elizabeth Medina Hermosilla, Lucinda Vásquez Vela, José Cueto Aservi, Jorge Montoya Manrique, Alejandro Muñante Barrios, Javier Padilla Romero, Jorge Zeballos Aponte, Roberto Sánchez Palomino, Alfredo Azurín Loayza, Esdras Medina Minaya, José Pazo Nunura, Carlos Alva Rojas y Juan Burgos Oliveros, mediante el cual se propone la *Ley que declara intangible, inalienable e imprescriptible el terreno ocupado por el Puericultorio Augusto Pérez Aranibar*.
- b) **Proyecto de Ley 5294/2022-CR²**, proyecto actualizado a pedido del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de los congresistas **Lucinda Vásquez Vela**, Elizabeth Medina Hermosilla, Paul Gutiérrez Ticona, Alex Paredes Gonzales y Francis Paredes Castro, que propone la Ley que declara la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del Puericultorio Augusto Pérez Aranibar.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Mujer y Familia acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 6 de octubre de 2023, realizada en la **modalidad mixta**, en la sala 5 “Gustavo Mohme Llona”, del edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre”, del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], aprobar⁴ el presente dictamen, con los votos **A FAVOR (11 votos)** de los congresistas *Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda*

¹ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA1NTQ3/pdf/PL_5215

² https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA3NTQz/pdf/PL_5294

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por **UNANIMIDAD**, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

(CD-JPP); Torres Salinas, Rosío (APP); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); López Morales, Jeny Luz (FP); Palacios Huamán, Margot (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (AvP); Vásquez Vela, Lucinda (BMCN); Luque Ibarra, Ruth (JPP) y Jáuregui Martínez de Agüayo, Milagros (RP).

Presentaron licencia los congresistas (4): Ramírez García, Tania Estefany (FP); Muñante Barrios; Alejandro (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP) y Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP).

I. SITUACIÓN PROCESAL

Conforme a la información disponible:

1.1 Situación actual

Proyecto de Ley 5215/2022-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 31 de mayo de 2023, siendo decretado a las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado y de Mujer y Familia, con fecha 11 de mayo de 2023, para ser dictaminado como primera y segunda comisión respectivamente.

Proyecto de Ley 5294/2022-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 08 de junio de 2023 de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 6 de junio de 2023, siendo decretado a la Comisión de Mujer y Familia, con fecha 9 de junio como única comisión.

1.2 Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas materia del presente dictamen se puede determinar que, éstas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen, según corresponda.

II. OPINIONES

2.1 Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 5215/2022-CR

OFICIO	ENTIDADES	FECHA
Oficio N° 0705-2022-2023-CMF/CR	Beneficencia de Lima	22.06.23
Oficio N° 0706-2022-2023-CMF/CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	22.06.23
Oficio N° 0707-2022-2023-CMF/CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	22.06.23
Oficio N° 0708-2022-2023-CMF/CR	Ministerio de Cultura	22.06.23

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

Oficio N° 0714-2022-2023-CMF/CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	22.06.23
---------------------------------	--	----------

Proyecto de Ley 5294/2022-CR

OFICIO	ENTIDADES	FECHA
Oficio N° 0713-2022-2023-CMF/CR	Beneficencia de Lima	22.06.23
Oficio N° 0715-2022-2023-CMF/CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	22.06.23
Oficio N° 0716-2022-2023-CMF/CR	Ministerio de Cultura	22.06.23

2.2 Opiniones Recibidas

Proyecto de Ley 5215/2022-CR

El **Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante el Oficio N° D001544-2023-MIMP-SG del 10 de agosto de 2023, suscrito por José Ernesto Montalva de Falla, secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- Informe D000699-2023-MIMP-OGAJ del 04 de agosto de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que la propuesta resulta viable con algunas observaciones.

La **Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**⁵, mediante el Informe N° 085-2023-GAL/SBLM del 14 de junio de 2023, suscrito por Jessica Alache Serrano, Gerenta de Asesoría Legal; acompañado de la documentación siguiente:

- Informe N° 167-2023-SGAD-GAL/SBLM del 14 de junio de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que la propuesta resulta viable.

Proyecto de Ley 5294/2022-CR

El **Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante el Oficio N° D001538-2023-MIMP-SG del 09 de agosto de 2023, suscrito por José Ernesto Montalva de Falla, secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- Informe D000695-2023-MIMP-OGAJ del 04 de agosto de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que la propuesta resulta viable con algunas observaciones.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 5215/2022-CR

⁵ Opinión fue remitida al despacho de la Congresista Milagros Jauregui Martínez de Aguayo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

La presente iniciativa legislativa está compuesta por dos artículos y una disposición final. Tiene por objeto autorizar declarar intangible, inalienable e imprescriptible la integridad de los terrenos ocupados el Puericultorio Augusto Pérez Aranibar, ubicado en el distrito de Magdalena del Mar, Provincia y departamento de Lima.

En la exposición de motivos se manifiesta que la presente iniciativa legislativa se basa en el Proyecto de Ley 1646/2012-CR, presentado en el periodo parlamentario 2011-2016 y los dictámenes emitidos por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con fecha 4 de julio de 2013, así como la Comisión de Vivienda y Construcción, con fecha 11 de junio de 2013. Asimismo, se basa en el Proyecto de Ley 617/2016-CR, presentado en el periodo parlamentario 2016-2021 y el dictamen emitido por la Comisión de Vivienda y Construcción de fecha 15 de junio de 2017.

Historia del Puericultorio Pérez Aranibar

El 16 de febrero de 1917, el directorio de la Beneficencia aprobó edificar el Puericultorio, en dicha oportunidad su director Pérez Aranibar señaló: "Esta obra de tan trascendental importancia y cuyos incalculables beneficios no es posible poner en duda, me propongo llevarla a cabo sin afectar el presupuesto de la institución ni comprometer su crédito".

La idea de la construcción del Puericultorio nace entonces con el propósito de crear un establecimiento para protección de la infancia desamparada que reúna en primer término a los niños albergados en los Hospicios Lactantes (Recoleta), Santa Teresa y San Vicente; por ello se tomó la decisión de construir un establecimiento moderno para la época, rodeado de parques y jardines.

"En el invierno de 1927, don Augusto Pérez Aranibar, notable médico arequipeño y voluntario en la Guerra del Pacífico, mientras ejercía la presidencia de la Beneficencia de Lima, tuvo un sueño: construir un lugar que se convirtiese en una ciudad para los niños más desprotegidos de la capital. Que congregara a los huérfanos que se encontraban repartidos en diferentes hospicios pequeños, acogiera a los abandonados de las calles y a aquellos cuyos padres no tenían la posibilidad de sostener.

Es así que el 9 de marzo de 1930 se inaugura el Puericultorio Pérez Aranibar, convirtiéndose en el hogar para niños más importante del continente. El objetivo de esta institución era educar a los pequeños para que sean buenos ciudadanos y cristianos, y que reciban lo mismo que un niño de cualquier familia.

Esta esplendorosa edificación de inicios del siglo XX fue construida íntegramente con aportes privados de la sociedad civil organizada, como lo fueron todos los hospitales

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

de la ciudad, asilos y hospicios que sostenía la Beneficencia de Lima. Una ciudad que se hacía cargo de sus ciudadanos.

El Puericultorio fue construido sobre un área de 108 mil metros cuadrados albergando en un inicio a 600 niños y 600 niñas huérfanas o cuyas familias se encontraban en extrema pobreza. En sus mejores tiempos el Puericultorio Pérez Aranibar albergó a 1,200 niños y adolescentes, reduciéndose su capacidad hasta la actualidad que cuenta 158 niños albergados y una capacidad para 160 niños.

Durante el gobierno militar, en el año 1968 mediante Decreto Ley 17112, se declaró en estado de reorganización la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima estatizándola, pasando de la sociedad civil al gobierno central.

Menciona que, en setiembre del año 2018, mediante Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, se dispuso que las sociedades de beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial con autonomía administrativa, económica y financiera.

En mencionado decreto legislativo establece en su artículo 4 que las sociedades de beneficencia no se constituyen como entidades públicas, pero se rigen por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de inmuebles y sólo de forma subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades.

En este contexto, se puede afirmar que los bienes inmuebles de la Sociedad de Beneficencia de Lima se rigen por las normas de bienes estatales y a consecuencia de ello, la propuesta legislativa sería viable.

En la exposición de motivos se identifica la problemática del Puericultorio Pérez Aranibar. Se manifiesta que con fecha 15 de junio de 2008, el suplemento dominical del diario "La República", en un extenso artículo "Remate y Mudanzas" se refirió a una propuesta del entonces Superintendente de Bienes Nacionales, al respecto, la nota señaló lo siguiente: "El ímpetu del Superintendente Villanueva no tiene fronteras, afirma que no debería haber problemas en que la beneficencia Pública de Lima venda locales que están en zonas rentables como el Hospital Larco Herrera o el Puericultorio Pérez Aranibar".

Sobre el particular, el monseñor Luis Bambarén en la presentación a la Comisión de Fiscalización de fecha 21 de marzo de 2012 precisó: "Durante el año 2008, se fue sacando casi 400 niños para decir que no se justificaba tener un terreno tan grande

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

para tan pocos niños. Se pretendía vender por 100 millones y construir en un arenal cerca de la Playa Santa María la "ciudad de la Felicidad". Estaba todo proyectado bajo maquetas".

Sin embargo, el ex presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, Carlos Rivas Dávila señaló a través de Carta 130-2008-P/SBLM, de fecha 15 de diciembre de 2008, que no existe la posibilidad de venta del Puericultorio Pérez Aranibar por razones de índole legal y en cumplimiento del mandato del donante, pues no se puede dar un fin diferente al dispuesto por el benefactor.

Sin embargo, no existiría ningún dispositivo legal que prohíba la venta de los inmuebles y en especial del Puericultorio Pérez Aranibar, por lo que, subsiste latente la posibilidad de venta, dejando de cumplir con el deseo del benefactor Augusto Pérez Aranibar, quien al edificar el albergue buscó amparar a niños en riesgo, pobreza y/o abandono, por lo cual es deber mantener dicha voluntad.

Asimismo, el lunes 8 de mayo de 2023, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, se recibió al ingeniero Julio Máximo Zevallos Virreyna, quien fuera uno de los residentes del Puericultorio Pérez Aranibar cuando era menor de edad (promoción 1966) y realizó un pedido, en representación de los egresados del Puericultorio, para aprobar el Proyecto de Ley 617/2016-CR, que fuera presentado en el año 2016: proyecto de ley que declara intangible, inalienable e imprescriptible el terreno ocupado por el Puericultorio Pérez Aranibar.

Dicha iniciativa fue dictaminada favorablemente por la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, con fecha 7 de junio de 2017, con las opiniones favorables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Cultura.

Señaló que la población de niños y adolescentes albergados en el Puericultorio Pérez Aranibar ha disminuido dramáticamente pues de contar con 1,200 niños albergados, en la actualidad existen 158, pues la intención era vender los terrenos del albergue para construir una infraestructura distinta, destinando los terrenos para un fin distinto para el cual fueron donados.

Señaló que existe un gran interés comercial por la ubicación del predio y el gran valor comercial que tiene, por lo cual necesita ser protegido por una ley que declare intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno ocupado por Puericultorio Pérez Aranibar.

Finalmente, el lunes 8 de mayo de 2023, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de Comisión de Mujer y Familia, el gerente general de la Sociedad de Beneficencia Lima,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

Fabricio Antonio Orozco Vélez, informó que en la actualidad el Puericultorio cuenta con 16 hectáreas de terreno donde 182 personas atienden a 158 niños desprotección.

Señaló que no existe la intención de enajenar 15 de las 16 hectáreas inscritas registros públicos a nombre de la Beneficencia Pública de Lima, pues considera dichos terrenos tienen un mandato expreso para el Puericultorio; sin embargo, que gestiones anteriores habían tratado de hacerlo; tanto así que el día de hoy tienen a inquilino precario y moroso, con la cual tienen una demanda de desalojo para sacar de los terrenos del Puericultorio, pues han pretendido iniciar acciones de prescripción adquisitiva para quedarse con parte del inmueble.

Advirtió, el Gerente General de la Beneficencia pública de Lima, que se encuentran expuestos a mafias que quieren hacerse de los terrenos del Puericultorio Pérez Aranibar. Sin perjuicio de ello, ha informado que en los últimos 20 años se han transferido 285 predios de la beneficencia, producto de la injerencia que tenía el Estado en sus tres niveles de gobierno y producto de dicha injerencia es que se realizaron tales transferencias.

Precisó, que vienen luchando para recuperar un espacio del Puericultorio Pérez Aranibar ocupado actualmente por una empresa, que llegó en virtud a un contrato de alquiler, por presunta injerencia política.

Propuesta de solución

Se indica que, frente a esta problemática, se presentó el Proyecto de Ley 617/2016-CR, iniciativa que fue dictaminada pero que en la actualidad se encuentra en el archivo, como consecuencia de la aprobación del Acuerdo del Consejo Directivo N°19-2021- 2022/CONSEJO-CR, de fecha de aprobación del martes 17 de agosto de 2021, que dispuso su archivamiento.

En efecto, el mencionado Acuerdo de Consejo Directivo señaló en su acuerdo primero que "pasen al archivo las iniciativas legislativas que quedaron pendientes de concluir el periodo parlamentario 2016-2021, cualquiera sea su estado procesal.

En este contexto, resulta necesario presentar una nueva iniciativa legislativa en el mismo sentido, que recoja tanto el proyecto de ley inicial, las opiniones, como el texto sustitutorio al que llegó la Comisión de Vivienda y Construcción del periodo anual de sesiones 2016-2017.

En este sentido, la fórmula legal recoge los dos artículos del texto sustitutorio del dictamen señalado y también la disposición final. Dicho texto sustitutorio, ha sido

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

producto de las opiniones recibidas y las sugerencias que se realizaron tanto por las instituciones como los congresistas.

Es así que, el artículo 1 de la fórmula legal de la presente iniciativa declara la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de los terrenos del Puericultorio Pérez Aranibar.

En el artículo 2, se dispone que los terrenos del Puericultorio pueden ser utilizados de manera parcial y excepcional, sin afectar el fin benéfico para el cual fueron brindados. Asimismo, dicha utilización no puede afectar las edificaciones que deben guardar armonía con la infraestructura y desarrollo educativo y cultural de los niños albergados. Finalmente, la disposición final autoriza a la beneficencia pública de Lima para continuar y culminar el saneamiento físico legal del terreno.

El texto legal propuesto es el siguiente:

LEY QUE DECLARA INTANGIBLE, INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE EL TERRENO OCUPADO POR EL PUERICULTORIO PÉREZ ARANIBAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárese intangible, inalienable e imprescriptible la integridad de los terrenos ocupados por el Puericultorio Pérez Aranibar, ubicado en el distrito de Magdalena del Mar, en la provincia y departamento de Lima.

Artículo 2. Uso de terrenos

Los terrenos ocupados por el Puericultorio Pérez Aranibar pueden ser utilizados por la administración, en forma parcial, excepcional y temporal sin desnaturalizar ni alterar el fin benéfico de atención, protección y acogida de la niñez desprotegida, en situación de abandono, para lo cual fue edificado.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Saneamiento Físico Legal

Autorízase a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana culminar el saneamiento físico legal del terreno y las edificaciones del Puericultorio Pérez Aranibar, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Proyecto de Ley 5294/2022-CR

La presente iniciativa legislativa está compuesta por tres artículos. Tiene por objeto autorizar declarar intangible, inalienable e imprescriptible la integridad de los terrenos ocupados el Puericultorio Augusto Pérez Aranibar, ubicado en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

En la exposición de motivos se hace una reseña histórica del Puericultorio Augusto E. Pérez Aranibar, en donde se manifiesta que durante los años veinte, un grupo de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

personas notables de Lima como Víctor Larco Herrera, Tomás Valle, Miguel Echenique, Baltasar García Urrutia entre otros; se preocuparon de atender a dos grupos débiles de la sociedad: los enfermos mentales y los niños huérfanos de extrema pobreza. Así, sin aporte alguno del Estado, el médico y filántropo Augusto E. Pérez Aranibar, decidió construir un lugar para albergar a los menores provenientes de los tres asilos de huérfanos que entonces existían en Lima. El 16 de febrero de 1917, día en que el Directorio de la Beneficencia aprobó edificar el Puericultorio, Pérez Aranibar expresó: Esta obra, de tan trascendental importancia y cuyos incalculables beneficios no es posible poner en duda, me propongo llevarla a cabo sin afectar el presupuesto de la institución ni comprometer su crédito".

En efecto, lo que el director de la Beneficencia manifestó, fue que había obtenido diversos donativos que le permitían disponer, en esos momentos, de Lp. 25 000 (veinticinco mil libras peruanas) para iniciar los trabajos de edificación. Sometida la proposición a dictamen de una comisión especial formada por los señores inspectores de los tres establecimientos de huérfanos y por los miembros de la Comisión de Obras la Junta la aprobó en sesión del 22 de agosto de 1917, señalando como ubicación definitiva para la edificación, los terrenos excedentes de la construcción del hospital de insanos, del cual habían quedado separados por la apertura de la avenida El Ejercito, cuya área se estimaba suficientemente para las necesidades de la obra.

El propósito que inspiró la construcción del Puericultorio fue: "crear un vasto establecimiento para incorporar con él toda la obra de protección, la infancia que corría a cargo de la Sociedad de Beneficencia, y ampliarla con nuevos servicios, de conformidad con los más recientes postulados científicos.

Fue así como se creyó que, en primer término, debían ser incorporados en el nuevo local, los huérfanos albergados en los Hospicios de Lactantes (Recolecta), Santa Teresa y San Vicente (Paseo de Aguas). Por consiguiente, se tomó la decisión de construir un establecimiento moderno, rodeado de bosques, parques y jardines y sobre todo, que contaba con el elemento vivificador por excelencia: el aire de mar.

De acuerdo a la memoria institucional del Puericultorio, el doctor Pérez Aranibar señaló, el 21 de setiembre de 1917, en sesión del Directorio de la Beneficencia, que el antiguo miembro de la Sociedad de Beneficencia, don Tomás Valle, había establecido, once años atrás, un legado ascendente a Lp. 11, 000 (once mil libras peruanas) con destino a la protección de los niños abandonados. El legado con sus intereses ascendía a Lp.13, 500. Se dio lectura a los aportes de los señores Víctor Larco Herrera y Miguel Echenique, los que contribuyeron para la construcción del Puericultorio con las sumas de Lp 25, 000 y Lp 11, 000 respectivamente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

Asimismo, se señala en la memoria institucional del Puericultorio Pérez Aranibar que los cien mil soles en bonos de amortización, constituían el honorario que correspondió al doctor Pérez Aranibar, al intervenir como mediador, en un antiguo litigio entre los señores de Goyeneche y la Compañía Consignataria del Guano. La venta de estos bonos produjo la suma de Lp. 2, 204 067.

Posteriormente, se agregaron los siguientes donativos:

- Donativo del señor Felipe Espantoso, en memoria de sus menores hijos fallecidos – Lp. 4,500.
- Del señor George L. Duval ascendente a \$ 10 000 que al cambio de la fecha representó – Lp. 2,000.
- Legado de la señora Jesús Beltrán de Elías – Lp. 2,00
- De la señora Ignacia R. de Canevaro – Lp. 3,625
- De la señora Isolina Clotet de Fernandini – Lp. 5 000
- De la señora Julia Von Der Heyde de Irigoyen – Lp. 200

En el curso de los trabajos para la construcción del Puericultorio se pudo advertir, que el establecimiento era de tan vastas proporciones y la obra emprendida tan amplia que se hacía preciso solicitar el apoyo al Estado. La fuente de recursos que permitió concluir el establecimiento emanó de la Ley 4518, del 5 de julio de 1922, Ley que creó un impuesto de 6% sobre los premios de la lotería de las beneficencias de Lima y Callao. Al respecto, el artículo 2 de la referida norma señalaba:

"El producto de este impuesto será percibido por la Sociedad de Beneficencia de Lima y se aplicará íntegramente, en la proporción que ella designe, a la conclusión del Orfanato Pérez Aranibar y del Hospital Arzobispo Loayza; y una vez terminada, se invertirá en el sostenimiento de ambos establecimientos de caridad".

Posteriormente, en el año de 1977, se derogó la norma en mención mediante el Decreto Ley 21921, Ley General de los Ramos de Loterías.

En su inauguración el 9 de mayo de 1930, los señores Miguel Echenique, Eulogio Fernandini, Archibaldo S. Cooper y Baltazar García Urrutia, miembros de la Comisión Ejecutiva del Puericultorio, manifestaron:

"Los suscritos compañeros del Dr. Augusto Pérez Aranibar, queremos cumplir un deber de la más elemental justicia, poniendo de manifiesto sus méritos en la realización de esta gran obra que ha sido concebida y ejecutada por él en forma admirable. Señores, somos testigos cercanos de su celo, acierto y perseverancia, puesto al servicio del noble propósito que hoy termina con la inauguración de esa bella colonia infantil, supo tocar el corazón de los favorecidos por la fortuna y obtuvo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

de ellos magníficos donativos, aportó el suyo propia y se consagró con devoción, que ninguna dificultad pudo turbar a dar cima a su proyecto, que tantos beneficios derramara sobre nuestra infancia desvalida. Ha merecido el bien de nuestra sociedad entera y creemos que el mejor galardón que recibirá como premio a tanto esfuerzo será la gratitud respetuosa de las generaciones de niños que pasarán por esta casa modelo creada por el soplo genial de don Augusto Pérez Aranibar.

Así, el Puericultorio Pérez Aranibar fue construido sobre un área de 108 mil metros cuadrados y siendo el área total de 155 mil trescientos metros cuadrados e inaugurado con la finalidad de velar por los niños desvalidos albergando a 600 niños y 600 niñas huérfanos en abandono y con familia en extrema pobreza, brindándoles atención de vivienda, alimentación, salud, educación, vestido, recreación y formación moral y religiosa.

El Puericultorio fue conducido por la Beneficencia de Lima, que era una entidad de la Sociedad Civil, hasta la época de los años setenta. Las religiosas "Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul ofrecían un clima de amor maternal a las niñas y los Hermanos Maristas, expertos en educación, tenían el cuidado y formación de los niños y adolescentes.

Sin embargo, el gobierno militar, mediante Decreto Ley 17112, estatizó la Beneficencia de Lima que pasó así de la sociedad civil al gobierno central.

Mediante Resolución Jefatural 009, del Instituto Nacional de Cultura, de fecha 26 de abril de 1989, se declaró monumento histórico las cuadras 5, 6, 7 y 8 de la Av. Del Ejército, donde funciona el Puericultorio Pérez Aranibar, obra emblemática de la Sociedad Civil de Lima.

El gobierno del ex Presidente de la República, Alan García Pérez, con fecha 22 de abril de 2011, declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias a la Municipalidad Metropolitana de Lima respecto de la Sociedad de Beneficencia Pública. Desde ese entonces existe un directorio con miembros nombrados por el alcalde de turno.

Marco legal de protección al niño en abandono

La Constitución Política es enfática con respecto a la protección de los niños. Señala, lo siguiente:

Artículo 4° Protección de la familia "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, el adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

El precepto constitucional que hace referencia es aquel menor de edad que se encuentra en desamparo, desprovisto de recursos materiales indispensables; pero en igual desamparo se encuentra el menor que, dadas las circunstancias, se encuentra bajo abandono físico, psicológico y moral.

La Declaración de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas de 1959, señala en el principio N° 9 que todo niño tiene derecho a: Ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en su Art. 19° señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Sobre la necesidad de declarar intangible el Puericultorio Pérez Aranibar

Con fecha 15 de junio de 2008, el Suplemento Dominical del diario "La República", en un extenso artículo "Remate y Mudanzas" sobre ventas de terrenos del Estado, se refinó a la propuesta del Superintendente de Bienes Nacionales, lo siguiente:

"El ímpetu del Superintendente Villanueva no tiene fronteras, afirma que no debería haber problemas en que la Beneficencia Pública de Lima venda locales que están en zonas rentables como el Hospital Larco Herrera o el Puericultorio Pérez Aranibar..."

Al respecto, monseñor Luis Bambarén, en su presentación en la Comisión de Fiscalización, de fecha 21 de marzo del 2012, señaló: Durante el año 2008 se fue sacando casi 400 niños para decir que no se justificaba tener un terreno tan grande para tan pocos niños. Se pretendía vender por 100 millones y construir en un arenal cerca de la playa Santa María - sin vista al mar- la "Ciudadela de la Felicidad". Estaba todo proyectado, hasta con maquetas".

Mediante Carta N° 130-2008-P/SBLM, de fecha 15 de diciembre de 2008, dirigida a Monseñor Luis Bambarén, el ex presidente de la Sociedad de la Beneficencia Pública de Lima, Carlos Rivas Dávila, expresó:

"No existe la posibilidad de venta del Puericultorio Pérez Aranibar - PPA y mucho menos el traslado de los niños albergados a ningún otro punto de Lima, ya que por razones de orden legal y en cumplimiento del mandato del donante, no se puede dar un fin diferente al dispuesto por el benefactor.

NO EXISTE NINGÚN DISPOSITIVO LEGAL que ampare la venta de inmuebles de las Beneficencias al sector privado. El deseo del benefactor y fundador Dr. Augusto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

Pérez Aranibar que fue el de edificar el albergue para amparar a los niños en riesgo, pobreza, y/o abandono, por lo que es deber nuestro el preservar y respetar los mismos preceptos que guiaron a sus fundadores."

Por lo antes expuesto, el presente proyecto de ley tiene por finalidad garantizar y declarar intangible e imprescriptible los terrenos donde funciona el Puericultorio Pérez Aranibar para que se cumpla con los fines para el que fue adquirido, es decir la voluntad de los donantes para la construcción del Puericultorio fue la de dar albergue y educación a niños, niñas y adolescentes en estado de abandono.

Por acción y movilización de la sociedad civil, de los ex alumnos y del Patronato se logró impedir su venta.

Por otro lado, la Ley general de centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes - Ley 29174 dispone en su artículo 1:

Procede incorporar en los Centros de Atención Residencial a las niñas, niños y adolescentes que: 1) Carecen de soporte familiar o comunal acompañado de situaciones que afecten su desarrollo integral y limiten el ejercicio de sus derechos, por lo que requieren residir en un espacio físico diferente al de su familia y al de su comunidad de origen. 2) Se encuentren en estado de abandono judicialmente declarado, conforme a las causales previstas en el artículo 248 del Código de los Niños y Adolescentes En ambos casos, para el ingreso, se requerirá que exista resolución de la autoridad administrativa del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES encargada de la investigación tutelar; o, resolución emitida por el órgano jurisdiccional competente.

De acuerdo a declaraciones del monseñor, Luis Bambarén Gastelumendi, en la Comisión de Fiscalización, de fecha 21 de marzo del 2012, en el Puericultorio, desde el año 2008 y por disposición de la ex directora del Inabif, todos los ingresos de niños, niñas y adolescentes a establecimientos de protección se realizarían exclusivamente por orden judicial. Esta disposición contravendría a la Ley 29174 el Código del Niño y el Adolescente que tipifica con claridad los casos que ameritan internamiento en un establecimiento de protección. Asimismo, implica que el número de niños internados, haya disminuido considerablemente. Actualmente, alberga a 209 niños de 0 a 17 años. Sin embargo, de acuerdo a la memoria institucional de creación del Puericultorio Pérez Aranibar, éste fue creado para albergar a más de 1200 albergados.

Finalmente, es meritorio mencionar la destacada labor de algunos ex alumnos del Puericultorio Pérez Aranibar, tales como: Javier Terrones Gonzáles, diplomático de carrera, Fernando Olivera, ex Congresista de la República, Guillermo Bobbio,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

General de la Policía Nacional; numerosos empresarios y artistas como Augusto Polo Campos. entre otros.

Antecedentes legislativos

La presente iniciativa legislativa tiene un precedente inmediato en el Periodo Parlamentario 2011-2016, mediante el Proyecto de Ley 1646/2012-CR de mi autoría presentado con fecha 31 de octubre de 2012. La Comisión de Vivienda y Construcción, siendo la principal Comisión dictaminadora, en su décimo séptima sesión ordinaria realizada en junio de 2013, aprobó por unanimidad la presente propuesta, así como también la Comisión de Cultura y patrimonio cultural, respectivamente, aprobó el 1 de julio del mismo año la propuesta con absoluto respaldo y un texto debidamente consensuado. Lamentablemente, no fue visto por el Pleno del Congreso de la República.

El texto legal propuesto es el siguiente:

LEY QUE DECLARA INTANGIBLE, INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE EL TERRENO QUE OCUPA EL PUERICULTORIO PÉREZ ARANIBAR

Artículo Primero. Objeto de la Ley

Declárese intangible, inalienable e imprescriptible la integridad de los terrenos que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar, ubicado en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo. Explotación parcial de los terrenos

Los terrenos ocupados por el Puericultorio Pérez Aranibar podrían ser explotados de manera parcial, única y exclusivamente destinados al fin benéfico y protector por el cual fue construido, sin afectar el funcionamiento ni las edificaciones actuales, a efectos de obtener los rendimientos económicos y procurar el sostenimiento de la población beneficiaria, así como la modernización de la infraestructura y el desarrollo educativo y cultural de los albergados.

Precisase que lo dispuesto en el párrafo anterior es considerado como uso compatible para todo efecto legal.

Artículo Tercero. Saneamiento Físico Legal

Autorízase a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana a continuar el saneamiento físico legal del terreno y las edificaciones del Puericultorio Pérez Aranibar, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

- b) Reglamento del Congreso de la República
- c) Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia.
- d) Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- e) Decreto Supremo 011-2006-ED, Aprueban Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Análisis Normativo

La Constitución Política del Estado establece en su artículo 1 *que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo del Estado*. En el artículo 7 establece que, los peruanos tenemos derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y difusión. Asimismo, en su artículo 4 determina que, *La comunidad y el Estado protegen especialmente a niño, al adolescente, a la madre, al anciano en situación de abandono (...)*.

El artículo 21 de la Constitución indica que: *“que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico. expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional”*.

El artículo 70 de la Carta Magna establece: *que el derecho a la propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley (...)*.

La Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación cuyo objeto es determinar las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad, y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, establece que es bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado paleontológico,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.

El artículo 4 Decreto Supremo 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley 28296 señala que: *“la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los bienes culturales, y su restitución en los casos pertinentes es de interés social y necesidad pública e involucra a toda la ciudadanía, autoridades y entidades públicas y privadas”*.

El Decreto Legislativo 1411 en su artículo 2 dispone que: *“Las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado (...)”*.

Asimismo, el artículo 17 establece que: *“Las Sociedades de Beneficencia están autorizadas a desarrollar actividades comerciales, conforme al Código Civil, orientadas exclusivamente a la generación de recursos que contribuyan a la prestación de servicios de protección social”*.

Finalmente, en el artículo 19 del Decreto Legislativo 1411 se dispone que: *“Los bienes de las Sociedades de Beneficencia tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado. La disposición de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia está regulada por las normas que regulan los bienes estatales y lo establecido en la presente norma”*.

5.2 Análisis de las Opiniones

Con relación al **Proyecto de Ley 5215/2022-CR** se han recibido las opiniones siguientes:

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables manifiesta lo siguiente:

- De la revisión efectuada al Proyecto de Ley se advierte que el mismo consta de dos (2) artículos y una (1) única disposición final. Asimismo, dicho Proyecto de Ley tiene por objeto declarar intangible, inalienable e imprescriptible la integridad de los terrenos ocupados por el Puericultorio Pérez Aranibar,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

ubicado en el distrito de Magdalena del Mar, en la provincia y departamento de Lima.

- En el artículo 2 del proyecto de ley en comentario, se dispone que los terrenos ocupados por el Puericultorio Pérez Aranibar podrán ser utilizados por la administración, en forma parcial, excepcional y temporal sin desnaturalizar ni alterar el fin benéfico de atención, protección y acogida de la niñez desprotegida, en situación de abandono, para lo cual fue edificado. Dicha utilización no puede afectar las edificaciones actuales las cuales deben guardar armonía con los fines y sostenimiento de la población beneficiaria y la modernización de la infraestructura, el desarrollo educativo y cultural de los albergados.
- En su única disposición final del referido proyecto de ley, se autoriza a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana para que culmine el saneamiento físico legal del terreno y las edificaciones del Puericultorio Pérez Aranibar, de conformidad con lo dispuesto en la citada propuesta normativa.
- Sobre el fundamento de la propuesta, la Exposición de Motivos (EM) señala que, el gerente general de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana ha informado que no existe la intención de enajenar 15 de las 16 hectáreas inscritas en registros públicos a nombre de la citada entidad benéfica, pues considera que dichos terrenos tienen un mandato expreso para el Puericultorio; sin embargo, precisó que gestiones anteriores, han tratado de hacerlo; tanto así que el día de hoy tienen a un inquilino precario y moroso, con el cual tienen una demanda de desalojo para sacarlos de los terrenos, pues han pretendido iniciar acciones de prescripción adquisitiva para quedarse con parte del inmueble. Además, advierte que se encuentran expuestos a mafias que quieren hacerse de los terrenos del Puericultorio Pérez Aranibar.

También, señala la EM, que con el proyecto de ley se busca mantener vigente el legado del señor AUGUSTO PEREZ ARANIBAR, quien destinó los terrenos para ser únicamente utilizados para la protección de niños y adolescentes en estado de abandono, a su vez, se indica que al declarar intangible, inalienable e imprescriptible la integridad de los terrenos ocupados por el Puericultorio, se busca proteger de cualquier amenaza a los terrenos que fueron destinados para un fin en particular, permitiendo contar con espacios adecuados para la protección de niños y adolescentes declarados en desprotección en nuestro país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

- Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV ha emitido opinión a través del Informe Técnico N° 0000057-2023-MIMP-DGFC, mediante el cual manifiesta que:
 - ✓ El artículo 18 del Decreto Legislativo 1411 establece que el patrimonio de las Sociedades de Beneficencia está conformado, entre otros, por los bienes inmuebles que se encuentran bajo su dominio, por los inmuebles que organismos del Estado e instituciones privadas les transfieren en propiedad, así como los que se obtengan o reciban por adjudicación, legado, herencia vacante, donaciones u otra modalidad legal. Por su parte el artículo 19, prevé que los bienes de las Sociedades de Beneficencia tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado.
 - ✓ El artículo 73 de la Constitución Política del Perú dispone que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles.
 - ✓ En esa línea, precisa, que el Tribunal Constitucional ha establecido en el fundamento 30 de la sentencia recaída en el Exp. N° 003-2007-CC/TC que "El dominio público es una técnica de intervención mediante la que afectan a una finalidad pública determinada (..) ya sea el uso o el servicio público- (...) ciertos bienes de titularidad pública (), dotándoles de un régimen jurídico de protección y utilización de Derecho Administrativo. En consecuencia, tres son los elementos que configuran la relación jurídica de dominio público. El primero: la titularidad pública de los bienes que la LPE (art. 1) quiere definir como propiedad. Pero esta calificación jurídica es la que menos importa, pues en todo caso se trata de una titularidad dominical de naturaleza sui generis. El segundo, la afectación de los bienes objeto del dominio público a una finalidad o utilidad pública (...). El tercero, (...); la aplicación de un régimen especial administrativo de protección y uso de bienes".
 - ✓ Los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia sirven al cumplimiento de su finalidad social, que es la prestación de servicios de protección social de interés público, en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores, que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado.
 - ✓ Se considera que, como los bienes inmuebles constituyen el patrimonio más importante de las Sociedades de Beneficencia, que generan

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

recursos económicos, que son utilizados para solventar los costos de la implementación y mantenimiento de los servicios de protección que son brindados a la población vulnerables de su ámbito local provincial, es que resulta pertinente apoyar la iniciativa legislativa dirigida a la conservación y protección del patrimonio inmobiliario de la entidad benéfica, como es para el caso del terreno que conforma el Puericultorio Pérez Aranibar, local que sirve al cumplimiento de la finalidad de interés público brindando albergue residencial a niñas, niños y adolescentes conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo 1297. Iniciativa que no vulnera o contradice disposición constitucional alguna, teniendo en cuenta la finalidad pública reconocida normativamente en el Decreto Legislativo 1411.

- ✓ Se menciona que, mediante el Oficio N° 0642-2022-2023-CMF-CR y el Oficio N° 1243-2022-2023/CDRGLMGE-CR de fechas 16 y 23 de mayo de 20223, respectivamente, la Comisión de Mujer y Familia y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, también han remitido al MIMP el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, que propone la "Ley que declara la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del Puericultorio Augusto Pérez Aranibar, el cual luego del análisis correspondiente fue declarado viable con observaciones.
- ✓ En ese sentido, la DGFC señala que en virtud a la opinión brindada en relación a los citados oficios, que contiene a su vez la opinión de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana dada a través del Oficio N° 130-2023-GG/SBLM, resulta pertinente modificar el artículo 2 del Proyecto de Ley 5215-2022-CR, en el sentido de no limitar el accionar de la referida entidad benéfica respecto de la explotación comercial del inmueble, en la medida que ello no compromete la disposición de la propiedad del inmueble, considerando además que el artículo 17 del Decreto Legislativo 1411, faculta a las Sociedades de Beneficencia a realizar actividades comerciales, pudiendo para ello utilizar los inmuebles de su propiedad o posesión (cofradías, archicofradías o mandas), como recurso generador de ganancias económicas, las cuales son destinadas para cubrir los costos que demandan los servicios de protección social, por lo cual se propone la redacción siguiente:
"Artículo 2.- Utilización comercial de los terrenos que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar
La explotación comercial de los terrenos que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar, servirá exclusivamente para la atención de los servicios de protección social a cargo de la Sociedad de Beneficencia de Lima

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

Metropolitano, sin desnaturalizar su finalidad, preservando y cautelando su condición de patrimonio cultural histórico”.

- ✓ Por lo expresado, el DVMPV, a través de la DGFC concluye que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones.
- ✓ Cabe precisar, que en lo que atañe a lo dispuesto en el artículo 3 del proyecto de ley que autoriza a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana a continuar y culminar el saneamiento físico legal del terreno y las edificaciones del Puericultorio Pérez Aranibar, dicha disposición resulta imprescindible, por cuanto con dicho saneamiento se podrá concordar la realidad física y jurídica de los terrenos que conforman el referido Puericultorio.

CONCLUSIÓN

- El Proyecto de Ley 5215/2022-CR, “Ley que declara intangible, inalienable e imprescriptible el terreno ocupado por el Puericultorio Pérez Aranibar”, se considera viable con observaciones.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

La Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana manifiesta lo siguiente:

- Proyecto de Ley busca declara la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad el terreno ocupado por el PPA y de manera indirecta busca delimitar el uso de los espacios que forman parte del PPA, indicando para ello que la utilización de estos terrenos puede ser administrados en forma parcial, excepcional y temporal sin desnaturalizar ni altera el fin benéfico de atención y protección social.
- Sobre el artículo 1º del PL

Artículo 1. Objeto de la presente Ley.

Declarase intangible, inalienable e imprescriptible el terreno que ocupa el Puericultorio Augusto Pérez Aranibar, ubicado en el distrito de Magdalena del Mar, Provincia y departamento de Lima.

- a) Respecto a este punto, debemos de indicar que si bien, el legislador mediante esta propuesta busca que el PPA no pueda ser trasferido declarándolo inalienable e imprescriptible, estas características ya se han plasmado dentro del artículo 19 del D.L N1411, el mismo que se ha

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

explicado en el acápite 4.2.2 del presente informe, otorgándole para su protección las mismas características y atribuciones de los bienes estatales. La razón de que el legislador le brinde estas características es, para favorecer las acciones de control en caso de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia.

- b) En ese sentido, queda claro que, todos los bienes de propiedad y los que se encuentran en administración de las Sociedades de Beneficencias, en este caso en particular de la SBLM ya cuentan con las atribuciones y calidad de los bienes estatales, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 733 de nuestra Carta Magna.
- c) Por tanto, al tener los bienes de propiedad de la Beneficencia los mismo atributos y calidades que los bienes del Estado, según lo estipulado en el artículo 19 del Decreto Legislativo 1411, el Proyecto de Ley refuerza la debida protección de todos los bienes de la SBLM incluyendo el predio en donde se encuentra construido el PPA.
- d) Respecto a la declaración de intangibilidad, debemos partir señalando que el PPA desde 1989, forma parte del Patrimonio Cultural, declarado Monumento mediante la Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989.
- e) En ese sentido, al ser declarado parte del Patrimonio cultura, es necesario traer a colación lo estipulado en los artículos II y V del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, el mismo que establece que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultura de la Nación, a toda manifestación del quehacer humano- material o inmaterial-que por su importancia, valor y significado, entre otros, arquitectónicos e histórico; se declararon expresamente como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo, siendo el Estado, los titulares de derecho de protección sobre tales bienes culturales y la ciudadanía en general, quienes tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento de dicha Ley.
- f) Como se puede apreciar, con el solo hecho de ser un predio declarado como parte del Patrimonio cultural, el Estado ofrece una protección especial a dicho predio, la misma protección que ha tenido el PPA desde el año 1989.
- g) Que, conforme se observa del recuento histórico de las normas que han regulado el predio en donde se encuentra construido el PPA, existe una clara vocación del carácter protector del Estado, condición que abarca a los bienes que son declarados como parte del Patrimonio Cultural y área intangible.

- Sobre el artículo 2° del PL



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

Artículo 2. Uso de Terrenos

Los terrenos ocupados por el Puericultorio Augusto Pérez Aranibar pueden ser utilizados por la administración, en forma parcial, excepcional y temporal sin desnaturalizar ni alterar el fin benéfico de atención, protección y acogida de la niñez desprotegida, en situación de abandono. para lo cual fue edificado

Dicha utilización no puede afectar las edificaciones actuales, las cuales deben guardar armonía con los fines y sostenimiento de la población beneficiaria y la modernización de la infraestructura el desarrollo educativo y cultural de los albergados.

- a) Que, el artículo 70 de la Constitución Política del Perú establece que el derecho a la propiedad es inviolable, del mismo modo, precisa que este derecho se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley.
- b) En ese sentido, la norma establece que el derecho de propiedad no es restricto pues este debe ejercerse en armonía a los límites establecidos por las leyes, dentro de las cuales se encuentra la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296, la misma que establece en sus artículos 20" (literal b) y 22 (numeral 22 1), modificado por la Ley N° 30230, que "Son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación: (...) b) Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura en cuya jurisdicción se ubique, así como también que Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura".
- c) Como se puede apreciar, con el solo hecho de ser un predio declarado como parte del Patrimonio cultural, el Estado ofrece una protección especial a dicho predio, la misma protección que ha tenido el PPA desde el año 1989.
- d) Por otro lado, este artículo 2 del PL, señala que, los terrenos ocupados por el Puericultorio Augusto Pérez Aranibar, podrán ser utilizados en forma parcial, excepcional y temporal sin desnaturalizar ni alterar el fin benéfico de atención, protección y acogida de la niñez desprotegida, en situación de abandono, para lo cual fue edificado, con esta propuesta legislativa se busca proteger las funciones de asistencia que tiene la SBLM sobre el predio en donde está construido el PPA.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

- e) Ante ello, es necesario traer a colación lo señalado en el artículo 923 del Código Civil, el mismo que establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar y disfrutar, un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.
 - f) Por otra parte, el PPA, cuenta con mandas testamentarias establecidas por el Dr. Pérez Aranibar, las cuales indican que PPA debe de ser administrado por la SBLM y al mismo tiempo establece que la fundación debe de proporcionar alimento y viendo a los niños y niña en estado de abandono, más no indica que todo el terreno debe de ser exclusivamente para fines directamente asistenciales en ese sentido, al cumplir con lo establecido por el Testamentario (Dr. Augusto Pérez Aranibar), estaríamos cumpliendo con la manda establecida para la fundación y al mismo tiempo podríamos seguir utilizando parte del terreno para actividades que permitan continuar con el cumplimiento de los fines asistenciales establecidos en el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1411.
 - g) Por tanto, somos de opinión que a fin de proteger el trabajo que se realiza en el PPA, es recomendable permitir que parte del terreno sea usado para actividades que ayuden al cumplimiento de los fines asistenciales, teniendo en cuenta las dimensiones del mismo, aún mis sabiendo que la SBLM no cuenta con un pliego presupuestal del Tesoro Público, siendo que las recaudaciones que perciben para el cumplimiento de sus fines, se generan mediante la administración del patrimonio inmobiliario de la institución.
 - h) En consecuencia, resulta recomendable que parte del terreno en donde se encuentra situado PPA sea utilizado para actividades que permitan el cumplimiento de los fines asistenciales, para la generación de recursos que ayuden con dicha finalidad institucional de la SBLM siendo conveniente que la propuesta legislativa recoja los aportes desarrollados en el presente informe.
- Sobre el artículo 3º del PL

Artículo 3. Saneamiento físico legal

Autorízase a la Beneficencia Pública de Lima a continuar y culminar el saneamiento físico legal del terreno y las edificaciones del Puericultorio Pérez Aranibar, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley"

- a) Respecto a este punto, debemos de indicar que actualmente las Sociedades de Beneficencia, están autorizadas para realizar el saneamiento físico legal de los terrenos que se encuentre bajo su

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

propiedad, tal y como lo establece la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1411.

"Segunda-Saneamiento físico legal de los bienes inmuebles

Las Sociedades de Beneficencia implementan el saneamiento físico legal de sus bienes inmuebles en el marco de la normativa vigente. Para dicho efecto las entidades involucradas brindan el apoyo necesario en el marco de sus competencias. En los casos de legados y de herencia vacante se aplica lo dispuesto en el Código Civil y el Código Procesal Civil.

Como se puede apreciar, la Ley establece que las Sociedades de Beneficencias deben de implementar el Saneamiento físico legal de sus predios, sin embargo, no establece un procedimiento especial para el saneamiento de los predios que son declarados patrimonio cultural, siendo que a la fecha es de suma importancia contar con un procedimiento de saneamiento más ágil y eficaz que incluya los predios declarados como Monumentos Históricos o Patrimonio Cultural.

- b) En ese contexto, se debe de tener en cuenta el grave problema por el cual se encuentran atravesando las Sociedades de Beneficencia en general, respecto al saneamiento físico legal de sus predios, ya que actualmente muchos de ellos no se pueden regularizar ni continuar con el procedimiento de saneamiento por ser declarados monumentos históricos, siendo este procedimiento más engorroso y oneroso para la institución, no contando con los recursos necesarios para la implementación de ello.
 - c) Dicha situación impide que el PPA cuente a la fecha con la acreditación para ser un Centro de Acogida Residencial, en la medida que las disposiciones contenidas en la Directiva MMP 005-2020-Procedimientos de Acreditación y Renovación de Acreditación de Centros de Acogida Residencial a Nivel Nacional, es un requisito sine qua non el contar con la licencia de funcionamiento, la misma que para ser emitida, requiere contar con el saneamiento físico legal del predio.
- Sobre el saneamiento físico legal
Respecto a este punto en particular, debemos de volver a indicar que el PPA, forma parte del Patrimonio Cultural, declarado Monumento mediante la Resolución Jefatural N 009 de fecha 12 de enero de 1999, así mismo, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 395/ING, se delimita el área intangible del Puericultorio Pérez Aranibar.
En consecuencia, el terreno en donde se encuentra construido el PPA, tiene la calidad de Monumento Histórico de la Nación, por ende, para poder realizar el saneamiento físico legal, solicitar licencia para la acreditación del CAR, así

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

como para realizar algún tipo de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura y seguir con un procedimiento especial contenido en el la Ley 29090, así como en la Ley N°28296 y su Reglamento.

Como bien lo señala el artículo 3 de la Ley N° 28295, el ejercicio del derecho de propiedad de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para la efectiva y adecuada conservación y protección de los mismos. Son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 28296.

En ese sentido, pasamos a describir a groso modo el procedimiento que se debe de seguir para emisión de licencia de funcionamiento en la modalidad C, por el hecho de ser declarados Monumento de la Nación.

- La Subgerencia de Asuntos Administrativos, emite opinión favorable respecto al Proyecto de Ley N° 5215-2022-CR, el cual busca proteger los intereses del Puericultorio Pérez Aranibar.

Con relación al **Proyecto de Ley 5294/2022-CR** se han recibido las opiniones siguientes:

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables manifiesta lo siguiente:

- En el artículo 2 del proyecto de ley, se dispone que los terrenos ocupados por el Puericultorio Pérez Aranibar podrán ser explotados de manera parcial única y exclusivamente destinados al fin benéfico y protector por el cual fue construido, sin afectar el funcionamiento ni las edificaciones actuales, a efectos de obtener los rendimientos económicos y procurar el sostenimiento de la población beneficiaria, así como la modernización de la infraestructura y el desarrollo educativo y cultural de los albergados; a su vez, se precisa que lo dispuesto en el citado párrafo es considerado como uso compatible para todo efecto legal.
- En el artículo 3 del referido proyecto de ley, se autoriza a la Beneficencia de Lima Metropolitana para que continúe y culmine el saneamiento físico legal del terreno y las edificaciones que comprende el inmueble materia de la citada propuesta normativa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

- Sobre el fundamento de la propuesta, la Exposición de Motivos (EM) señala que, el referido proyecto de ley tiene por finalidad garantizar y declarar intangible e imprescriptible los terrenos donde funciona el Puericultorio Pérez Aranibar para que se cumpla con los fines para el que fue adquirido, es decir la voluntad de los donantes para la construcción del Puericultorio, de dar albergue y educación a niños, niñas y adolescentes en estado de abandono.
- Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV ha emitido opinión a través del Informe Técnico N° D000048-2023-MIMP-DGFC, mediante el cual manifiesta que:
 - ✓ El artículo 18 del Decreto Legislativo 1411 establece que el patrimonio de las Sociedades de Beneficencia está conformado, entre otros, por los bienes inmuebles que se encuentran bajo su dominio, por los inmuebles que organismos del Estado e instituciones privadas les transfieren en propiedad, así como los que se obtengan o reciban por adjudicación, legado, herencia vacante, donaciones u otra modalidad legal. Por su parte el artículo 19, prevé que los bienes de las Sociedades de Beneficencia tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del estado.
 - ✓ El artículo 73 de la Constitución Política del Perú dispone que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles.
 - ✓ En esa línea, precisa, que el Tribunal Constitucional ha establecido en el fundamento 30 de la sentencia recaída en el Exp. N° 003-2007-CC/TC que "El dominio público es una técnica de intervención mediante la que afectan a una finalidad pública determinada (...) -ya sea el uso o el servicio público- (...) ciertos bienes de titularidad pública (...), dotándoles de un régimen jurídico de protección y utilización de Derecho Administrativo. En consecuencia, tres son los elementos que configuran la relación jurídica de dominio público. El primero: la titularidad pública de los bienes que la LPE (art. 1) quiere definir como propiedad. Pero esta calificación jurídica es la que menos importa, pues en todo caso se trata de una titularidad dominical de naturaleza sui generis. El segundo, la afectación de los bienes objeto del dominio público a una finalidad o utilidad pública (...). El tercero, (...); la aplicación de un régimen especial administrativo de protección y uso de bienes".
 - ✓ En consecuencia, los inmuebles de las Sociedades de Beneficencia, por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1411, cuentan con protección legal, por el cual, el patrimonio inmueble de las Sociedades de Beneficencia es inalienable.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

- ✓ Los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia sirven al cumplimiento de su finalidad social, que es la prestación de servicios de protección social de interés público, en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores, que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado.
- ✓ Se considera que, como los bienes inmuebles constituyen el patrimonio más importante de las Sociedades de Beneficencia, que generan recursos económicos, que son utilizados para solventar los costos de la implementación y mantenimiento de los servicios de protección que son brindados a la población vulnerables de su ámbito local provincial, es que resulta pertinente apoyar la iniciativa legislativa dirigida a la conservación y protección del patrimonio inmobiliario de la entidad benéfica, como es para el caso del terreno que conforma el Puericultorio Pérez Aranibar, local que sirve al cumplimiento de la finalidad de interés público brindando albergue residencial a niñas, niños y adolescentes. Iniciativa que no vulnera o contradice disposición constitucional alguna.
- ✓ De otro lado, se menciona que existen iniciativas legislativas del Congreso dirigidas a establecer la disposición de los bienes inmueble de las Sociedades de Beneficencia, y en especial de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana: (i) Proyecto de Ley 2445/2021-CR, Proyecto de Ley que transfiera a título gratuito a favor del MINSA el terreno de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, que ocupa el Hospital "Víctor Larco Herrera"; y, (ii) Proyecto de Ley 3362/2022-CR, Proyecto de Ley que modifica el DL 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y precisa la naturaleza jurídica y marco normativo para la disposición de los bienes a cargo de las Sociedades de Beneficencia y faculta a la Superintendencia de Bienes Nacionales-SBN-para su ejecución.
- ✓ En ese sentido, la DGFC acota que coincide con el objetivo del proyecto de ley, en la medida que existen disposiciones y mecanismos legales que protegen el patrimonio inmobiliario de las Sociedades de Beneficencia; sin embargo, **existen proyectos de ley como los citados, que buscan todo lo contrario, por ello, se estima pertinente acoger las iniciativas que tengan el objetivo de proteger dicho patrimonio.**
- ✓ Asimismo, se argumenta que, siendo que existen varias iniciativas legislativas semejantes en el objetivo de proteger el patrimonio de las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, consideran necesario que dichas iniciativas (Proyecto de Ley 5215-2022-CR y Proyecto de Ley 4935-2022-CR), sean unificados en un solo proyecto de ley, a efectos de complementar los aspectos en los que son diferentes e impulsar una sola iniciativa que busque proteger el patrimonio inmobiliario de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y las demás Sociedades de Beneficencia, considerando además declarar de necesidad pública el saneamiento legal de los bienes inmuebles de propiedad de las Sociedades de Beneficencia, especialmente los inmuebles en donde se lleva a cabo la labor de asistencia social.

- ✓ Además, se señala que respecto al segundo artículo de la propuesta, referido a la explotación parcial de los terrenos, el legislador debe considerar lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo 1411, que faculta a las Sociedades de Beneficencias a realizar actividades comerciales, pudiendo para ello utilizar los inmuebles de su propiedad o posesión, como recurso generador de ganancias económicas, las cuales son destinadas para cubrir los costos que demandan los servicios de protección social, con los cuales se estaría cumpliendo con la finalidad social establecida en el referido Decreto Legislativo.
- ✓ En dicha medida, no existe impedimento normativo que limite la utilización comercial de los inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario de las Sociedades de Beneficencia, considerando que dichas entidades dependen de la realización de actividades comerciales para solventar su gestión y la de los servicios de protección social que tienen a su cargo, debido a que no reciben asignación presupuestal del Estado para ello.
- ✓ Se propone la modificación del citado artículo segundo, conforme se desarrolla a continuación:
"Artículo 2.- Utilización comercial de los terrenos que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar
La explotación comercial de los terrenos que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar, servirá exclusivamente para la atención de los servicios de protección social a cargo de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, sin desnaturalizar su finalidad, preservando y cautelando su condición de patrimonio cultural histórico".
- ✓ Por lo expresado, el DVMPV, a través de la DGFC concluye que el proyecto de ley resulta viable con observaciones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

- ✓ Cabe precisar, que en lo que atañe a lo dispuesto en el artículo 3 del proyecto de ley que autoriza a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana a continuar y culminar el saneamiento físico legal del terreno y las edificaciones del Puericultorio Pérez Aranibar, dicha disposición resulta imprescindible, por cuanto con dicho saneamiento se podrá concordar la realidad física y jurídica de los terrenos que conforman el referido Puericultorio.

CONCLUSIÓN

- El Proyecto de Ley 5294/2022-CR, "Ley que declara la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del Puericultorio Augusto Pérez Aranibar", se considera viable con observaciones.

5.3 Análisis Costo Beneficio

La implementación de la presente ley no irroga costo adicional al Estado, por tratarse de una Ley de carácter declarativo que busca la protección de un bien inmueble administrado por la Beneficencia Pública de Lima.

El beneficio de la misma es asegurar el albergue para los niños y adolescentes que se encuentran en estado de desamparo en nuestro país; así como contar con espacios adecuados para la protección de los niños y adolescentes.

5.4 Análisis de la Propuesta Legislativa

De la revisión de las iniciativas legislativas, de la normatividad vigente y de las opiniones recibidas, la Comisión de Mujer y Familia propone con un texto sustitutorio para declarar la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

Las presentes iniciativas cuentan con el antecedente del Proyecto de Ley 617/2016-CR, que declara intangible, inalienable e imprescriptible el terreno que ocupa el Puericultorio Augusto Pérez Aranibar, el mismo que fue dictaminado por la Comisión de Vivienda y quedó en la orden día, al término de periodo parlamentario la iniciativa pasó al archivo.

Es preciso recordar que el Puericultorio Pérez Aranibar es una entidad emblemática de apoyo social de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, cuya finalidad es brindar protección, atención y apoyo de los niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y ancianos, y, en general, a toda persona en situación de riesgo, abandono o con problemas psíquicos, sociales o corporales. El Puericultorio cuenta

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

con una antigüedad de 93 años de inaugurado, habiendo empezado su construcción 10 años antes. Es decir, muchas de las edificaciones tienen hasta 100 años de antigüedad.

Cabe indicar, que del análisis las iniciativas legislativas buscan proteger los predios en donde viene funcionando el Puericultorio Pérez Aranibar, debido a que, en el año 2007, la sociedad de beneficencia pretendió enajenar el terreno que ocupa la PNUD y la zona del bosque frente a la costa verde a un club social, y en el año 2008 se pretendió enajenar el predio por 100 millones de soles con el propósito de que se construyera la "Ciudadela de la felicidad".

Cabe precisar que resulta necesario otorgarle medidas de protección legal para la seguridad jurídica a los inmuebles que conforman el Puericultorio Pérez Aranibar, de posibles actos que desnaturalicen o limiten la finalidad para la cual fue destinada, que es brindar atención y acogida a la niñez desprotegida, en situación de abandono ya sea por mandato judicial o decisión administrativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

La Comisión de Mujer y Familia, ha considerado conveniente recoger la propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para la redacción del artículo 2, en el sentido de no limitar el accionar de la Beneficencia respecto a la explotación comercial del inmueble, en la medida que ello no compromete la disposición de la propiedad de inmueble, considerando además que el artículo 17 del Decreto Legislativo 1411, faculta a las Sociedades de Beneficencia a realizar actividades comerciales, pudiendo para ello utilizar los inmuebles de su propiedad o posesión, como recurso generador de ganancias económicas, las cuales son destinadas para cubrir los costos que demandan los servicios de protección social.

Es preciso indicar que en la actualidad la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, busca renovar la Acreditación de Centro de Acogida Residencial a nivel nacional, la misma que se encuentra regulada mediante la Directiva N° 005-2020-MIMP, la cual establece una nueva visión y estándares de infraestructura para los centros de acogida de niños, niñas y adolescentes que no cuentan con cuidados parentales o que se encuentran en situación de riesgo de perderlos, y establece medidas de protección y alternativas para su cuidado, incluyendo la atención residencial en casos excepcionales.

Asimismo, es preciso señalar que el inmueble del Puericultorio Pérez Aranibar es declarado como monumento, además se encuentra ubicado en la zona intangible de la costa verde de distrito de Magdalena del Mar, de acuerdo a lo señalado por la Ordenanza 2184-MML del 5 de octubre de 2019, que precisan la Ordenanza 1414 que declara la intangibilidad de los acantilados que conforman el corredor ribereño

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

de la Costa Verde, en la provincia de Lima, por ello, es que para obtener la Licencia de Funcionamiento, se necesita la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Es por esa razón que en disposición complementaria final se dispone que la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana continúe y culmine el saneamiento físico legal del terreno y las edificaciones del Puericultorio Pérez Aranibar.

Finalmente, por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia considera que las propuestas materia del presente dictamen resultan viables y se presenta con un texto sustitutorio.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia recomienda la aprobación de los **Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL TERRENO QUE OCUPA EL PUERICULTORIO PÉREZ ARANIBAR

Artículo 1. Intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno

El terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar, ubicado en el distrito de Magdalena del Mar, provincia de Lima, departamento de Lima, es intangible, inalienable e imprescriptible.

Artículo 2. Utilización comercial de las edificaciones y del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar

La explotación comercial de las edificaciones y del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar se realiza exclusivamente para la atención de los servicios de protección social a cargo de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, sin desnaturalizar su finalidad, preservando y cautelando su condición de patrimonio cultural histórico.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional el saneamiento físico-legal del terreno y las edificaciones del Puericultorio Pérez Aranibar, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Acciones

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en la disposición complementaria final primera, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana continuará y culminará el saneamiento físico-legal del terreno y las edificaciones del Puericultorio Pérez Aranibar.

El Ministerio de Cultura, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad de Magdalena del Mar en coordinación con la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana implementarán las acciones necesarias para lograr el saneamiento físico-legal del terreno y las edificaciones del Puericultorio Pérez Aranibar, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2023 13:05:05-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2023 16:02:30-0500

Dese cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 6 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2023 18:30:32-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2023 12:43:27-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2023 12:27:05-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2023 11:08:07-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2023 14:43:38-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2023 15:03:27-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 10:10:08-0500
CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 18:08:36-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 12:14:09-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 15:23:22-0500